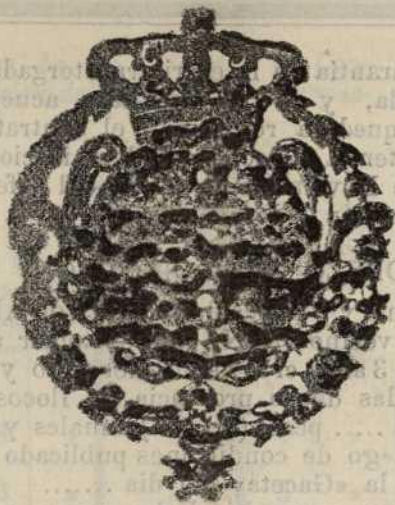


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

de la plaza para el día 12 de Noviembre de 1888.

de, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, Jefe de día, el Comandante D. José Díaz Imaginaria, otro, D. José Gimenez.—Hospital de Artillería, 1.º Capitan.—Reconocimiento de Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.— en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 3. orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El C. Sargento mayor, José G. Albaladejo.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca por vez á pública subasta, para su remate en el posterior, la contrata de la recaudacion del derecho de sello y resello de pesas y medidas de esta ciudad y sus arrabales, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en las Gacetas núms. 112 y 115, correspondientes á los dias 20 y 23 del mes de Octubre último.

acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la sala capitular de las casas Concejales, el dia 5 del próximo mes de Diciembre, á diez de su mañana.

Manila, 10 de Noviembre de 1888.—B. Marzano. 6

### ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS.

el dia 21 del corriente y horas de las diez de mañana, se celebrará en esta Administracion Central subasta pública para la adquisicion de setecientos diez cawanes de madera de diferentes dimensiones para enseres de documentos impresos que se remiten á las Administraciones y Subdelegaciones provinciales para el semestre actual y año de 1889, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 8 del corriente y que estará de manifiesto en el negociado respectivo, bajo el tipo de peso y treinta céntimos por cada cajon de 1.º, un peso y diez céntimos por cada uno de 2.º y sesenta y cinco céntimos cuatro octavos por cada uno de 3.º, en progresion descendente.

que se anuncia para que llegue al conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio.

Manila, 9 de Noviembre de 1888.—José de Elorza. 2

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo de progresion ascendente de 372 pesos anuales, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar en la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la Subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del tipo 10.º acompañando, precisamente, por separado, documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Noviembre de 1888.—Abraham García.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.º Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 372 pesos anuales, ó sean 1116 pesos en el trienio.

2.º Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones	37	50	»
Una ganta de madera sólida	3	»	»
Media ganta idem idem	1	50	»
Una chupa idem idem	»	37	5
Media chupa idem idem	»	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	8359 equi.º	á 835'9
Una braza	1	»	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.º Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.º Por el cortejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos.	Cént.
Por un cavan ó sea	75	»	»	»	56'.
Por medio cavan	37	50	»	»	37'.
Por una ganta	3	»	»	»	9'.
Por media ganta	1	50	»	»	9'.
Por una chupa	»	37	50	»	6'.
Por media chupa	»	18	75	»	3'.

	Metros.	Centímetros.	Milímetros
Por una vara castellana ó sea	»	8359 equi.º	á 835'9
Por una braza	1	»	671'8

Por el cortejo de cada romana y piedras correspondientes . . . » » » » 25

5.º Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos, cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la

Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de \$55'80, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con número ordinal más bajo.

8.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 por 100 del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no compliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primeramente. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones



pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurrido los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de 15 días, y de no verificarlo, se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla quinta de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveer de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto, sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

#### Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva ta-

rifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 3 de Noviembre de 1888.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—José Arizcun.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por término de 3 años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de ..... pesos (\$ ..... ) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número ..... de la «Gaceta» del día .....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de 55 pesos 80 cént.

Fecha y firma del licitador.—Es copia, García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresión ascendente de 678 pesos 85 céntimos anuales y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Noviembre de 1888.—Abraham García y García.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Antique, aprobado por la Real orden núm. 475, de 25 de Mayo de 1880, publicada en la *Gaceta* núm. 254, correspondiente al día 12 de Setiembre del mismo año.

1.º Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progresión ascendente, de 678 pesos 85 céntimos anuales.

2.º El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.º La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan, se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.º No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al señor Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 101'85 céntimos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente, los pliegos de proposición, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y después de entregados, no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.º Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repitará la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente, la adjudicación definitiva.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego

que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncia con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.º El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de diez pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que asciende el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo, se rescindiría el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción, se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago, los coches destinados en las iglesias á conducir á su Divina Magestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Iltmos Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de la aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

Se exceptúan así mismo los carretones, las cangas y demás vehículos semejantes, destinados á la agricultura, y los caballos de carga ó de trabajo.

Los militares y funcionarios á quienes sea obligatorio tener caballo de montar, no pagarán impuesto por el de su uso, pero sí por los demás que tuvieren, ya los destinen á tiro ó á silla.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea, pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga, el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponerseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir



el que se resista al puntual pago del... en una multa de cinco pesos. La... caballo, carromata ó carro, se penará... céntimos de multa, y las rein... faltas con el doble de las multas

que se impusieren por el concepto... aplicarán por mitad, al fondo de dicho... tratista, á quien naturalmente corres... para que no haya ocultacio... de sus derechos.

se hará por trimestres anticipa... de recibos impresos y talonarios. Las... serán abonables cuando se trasla... la provincia, con el fin de no obligar... duplicado este impuesto. Los libros... siempre depositados en la Subdele... provincia, de donde podrá tomar el con... que necesite para la cobranza, de... el talon, el nombre del número del... caballo á que dichos recibos se referan.

de provincia cuidarán de dar á este... y tarifa adjunta, toda la publi... á fin de que por nadie se alegue ig... de su contenido, y resolverán las... su interpretacion y cuantas recla... pongan; pero de no hallarse previsto... deberá elevarse, con la opinion... provincia en que el hecho ocurra, á... Administracion Civil para que este... por sí ó proponga á la superior... conveniente.

de la provincia, los gobernador... de justicia de los pueblos, harán... tratista como representante de la Ad... prestándole cuantos auxilios pueda ne... eficaz efectiva la cobranza del impu... entregará la autoridad provincial una... de estas condiciones.

Administracion se reserva el derecho de... contrato por espacio de seis meses, si... sus intereses, ó de rescindirle, pré... que marcan las leyes.

tratista es la persona legal y directa... al cumplimiento de su contrato. Po... conviniere, subarrendar el servicio... siempre que la Administracion no... alguno con los subarrendatarios, ... los perjuicios que por tal subarriendo... al arbitrio, será responsable única y... contratista. Los subarrendadores, que... fuero común, por que la Administra... su contrato como una obligacion par... puramente privado. En el caso... tratista, en todo ó en parte, entregue... subarrendatarios, dará cuenta inmediata... de la provincia, acompañando una re... de ellos y solicitará los respectivos tí... deberán estar investidos.

de la subasta, los que se originen... de la escritura y testimonios que... así como los de recaudacion del im... de títulos, serán de cuenta del

lo dispuesto en el art. 12 del citado... de 27 de Febrero de 1852, los contratos... no se someterán á juicio arbitral, re... cuantas cuestiones puedan suscitarse so... miento, inteligencia, rescision y efectos, ... administrativo que señalan las

de muerte del contratista, quedará... contrato, á no ser que los herederos... bajo las condiciones estipuladas en el... otorgamiento de la escritura correspon...

Cláusula adicional.

consideran, para el efecto de la exencion... comprendidos en el párrafo 4.º de la... de este pliego, los caballos que usen pura... del servicio, los Ingenieros de... como los ayudantes y personal

se consideran los caballos que... del servicio usen los empleados de telé... de sus funciones exija que sean pla...

ejercicio de la contrata se aprobara... de S. M. nuevo pliego de condiciones... se reserva la Administracion el de... con el contratista el nuevo tipo anua... de la aplicacion de la nueva tarifa bajo... de la escritura otorgada y fianza que co... no resultará acuerdo entre ambas par... el contrato sin que el contra... indemnizacion alguna.

de 1888.—El Jefe de la Secre... P. O., Pedro de Vergara.—Es

TARIFA de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.

Table with columns for 'En Manila y sus arrabales', 'En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos', and 'En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago'. Rows list various carriage and horse services with rates in pesos and centimos.

Manila, 6 de Noviembre de 1888.—P. O., Vergara.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de Antique, por la cantidad de ..... pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. .... de la «Gaceta» del dia ..... de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de 101 pesos 85 céntimos.

Fecha y firma. 2

Large table titled 'CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA' showing population statistics by district (PARVULOS, ADULTOS, CEMENTERIOS) and ethnicity (Españoles, Mestizos, Indios, Chinos). Includes a 'TOTAL' row at the top.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 27 de Octubre próximo pasado, se ha servido disponer que el dia 7 de Diciembre próximo y á las

diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, 2.º concierto público para enagenar los polines, trapales y una máquina pequeña para prensar tabaco, cuyos efectos procedentes de las suprimidas fabricas del Estado, han quedado sin poder venderlos en el anterior concierto; debiendo servir de tipo para abrir portura en progresion ascendente, las cantidades consignadas en cada uno de los lotes á que se refiere la cláusula 1.ª del pliego de condiciones, que á continuacion se inserta.

Manila, 3 de Noviembre de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma para enagenar en concierto público los polines, máquina de prensar tabaco, trapales y una bomba para incendio procedentes de las suprimidas Fábricas de tabaco del Estado, existentes en los Depósitos de Arroceros, bajo las bases siguientes:

1.ª La Hacienda vende en concierto público los polines, una prensa de tabaco, trapales y una bomba para incendio, arriba expresados, divididos en doce grupos, y en la forma que á continuacion se expresa.

Table listing 13 groups of items for sale, including polines (tobacco leaves), traps (fireproofing), and a fire pump. Each group specifies quantity, quality, and price in pesos and centimos.

2.ª Las proposiciones se presentarán por la totalidad de los lotes, ó bien por uno ó más de éstos; en el segundo caso, se consignará en la proposicion el valor de cada lote ó lotes que se deséen adquirir y el número de los mismos.

3.ª Si sucediera el caso de que dos ó mas licitadores comprendieran en sus proposiciones todo los lotes, y uno solo lo hiciera de la totalidad de los mismos, éstos serán adjudicados á favor del que mas ventajas produjere al Estado.

4.ª El pago de los efectos que se adjudiquen se hará



en el Tesoro y en metálico, inmediatamente despues que el rematante haya sido notificado por el Sr. Presidente de la Junta de que quedan adjudicados provisionalmente a su favor los objetos comprados.

5.ª La entrega de los efectos que se venden, se hará en el mismo local donde se hallan depositados, al día siguiente al en que se haya verificado el ingreso en Tesorería del importe de aquellos, previa presentación de las cartas de pago por los adquirentes. Trascurrido dicho plazo, no justificase el rematante haber satisfecho el importe de los efectos adjudicados a su favor, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio suyo.

6.ª Para ser admitidos como licitadores, son circunstancias indispensables ser mayor de edad de veinticinco años.

7.ª El concierto se celebrará ante la Administración Central de Rentas y Propiedades de esta Capital, el día y hora que señale la Intendencia General de Hacienda.

8.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta a la hora señalada, dándose a los licitadores el plazo de diez minutos para presentar el pliego de sus proposiciones.

9.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 10.º y ajustadas al modelo que se acompaña al final de este pliego.

10. Conforme vayan recibiendo los pliegos, el Señor Presidente dará número ordinal a las admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

11. No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de las licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capacitación si fuesen chinos, con sujeción a lo que determina el caso 5.º del capítulo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 Noviembre siguiente.

12. Terminados las diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el Secretario nota de cada una de ellas.

13. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de que ninguno de ellos se prestase a conceder beneficio o hacer mejora alguna, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género acerca del concierto, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

15. El Secretario levantará la correspondiente acta del concierto que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará a la aprobación de la Intendencia general, por el Centro respectivo.

16. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo a lo dispuesto en la ley de servicios públicos de 25 de Agosto de 1858.

17. Será de cuenta del rematante satisfacer el importe del papel y demás documentos que sean necesarios unir al expediente de su razón, hasta la terminación del mismo.

18. Las polines y demás efectos expresados en la cláusula 1.ª de este pliego, se encuentran depositados en los Almacenes de la suprimida Administración Central de Colecciones y Labores, sitos en Arroceros a donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en el concierto, todos los días hábiles desde las ocho de la mañana hasta a la una de la tarde.

Manila, 3 de Noviembre de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta del concierto.  
Don N. N. . . . vecino de . . . . calle de . . . . número . . . . se comprometo a adquirir los efectos detallados en la condicion 1.ª y señalados con el grupo núm. . . . pesos (ó los lotes que desean adquirir) con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila del día . . . . núm. . . .  
Fecha y firma del interesado. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, el servicio de las obras de construcción de un puente de hierro sobre el río de San Cristobal de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 13.425 pesos 24 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, número 27, de fecha 27 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 29 de Octubre de 1888.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, cuartel de celadores y el terreno en que se hallan enclavados en el puerto de Darigayos, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 538 pesos 54 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 30, de fecha 30 de Julio del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 29 de Octubre de 1888.—Miguel Torres. 2

El Coronel Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento de Infantería Joló núm. 6.

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas, se convoca a una pública licitación que tendrá lugar en las Oficinas de dicho Cuerpo a las nueve en punto de la mañana del día 26 del actual, al objeto de contratar 500 cabanes ó arcas, ante la Junta económica de dicho Cuerpo y bajo mi presidencia, con sujecion al pliego de condiciones que se halla inserto a continuacion y que además se hallará de manifiesto en dichas oficinas de 9 a 12 de la mañana, en los días hábiles.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán presentar con la oportunidad debida sus proposiciones, en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa a continuacion del pliego de condiciones, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 7 de Noviembre de 1888.—José Gramarén.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitación, y con sujecion a lo que en el mismo se estipula, los efectos que en la primera base se designan.

1.ª El objeto de este contrato es la construcción y entrega, a este Regimiento, de los efectos que a continuacion se expresan.

Núms.	Efectos.	IMPORTE.	
		Pesos.	Cénts.
720	Cavanes de narra.	2	50

2.ª Para la construcción de dichos efectos se sujetará el contratista, en cuanto a su confeccion, clase y dimensiones, a la cartilla de uniformidad.

3.ª Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar, por medio de la cédula personal.

4.ª La subasta se verificará en la forma, día y hora que espese el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo, extendidas en papel común, y sin que tengan enmiendas ni raspaduras, é irán acompañadas del correspondiente talon de garantía, equivalente al 5 p<sup>o</sup> del importe del servicio.

5.ª Dichos pliegos se dirigirán cerrados con lacre y sellados, al presidente de la junta económica, y al acto de la subasta, deberán concurrir precisamente los licitadores ó sus apoderados con poder en forma legal que les acredite como tales, en el concepto de que su falta de asistencia anulará la proposicion presentada, quedando en beneficio del Tesoro el importe del depósito hecho en garantía de aquellos; tampoco serán admitidas las proposiciones cuando los precios sean superiores al del limite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas, ó no estén estrictamente sujetos al modelo designado.

6.ª Principiado el acto del remate, no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

7.ª Las proposiciones se harán por el conjunto de dichos efectos. En igualdad de precios, será preferida la proposicion que reporte mayor beneficio en el total importe de los mismos.

8.ª Si se presentaran dos proposiciones iguales se abrirá licitación verbal por espacio de 10 minutos condecente a conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones.

9.ª Aceptada que sea la proposicion, queda determinada la responsabilidad de su proponente hasta que sea aprobada por el General Subinspector del arma, sin cuyo requisito no empezará a surtir sus efectos el remate.

10. Obtenida dicha superior aprobacion se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantía para afianzar su compromiso tenga hecho, al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, en el concepto de que el abono hasta el concepto del depósito ha de tener lugar el día siguiente de la notificacion.

Si el rematante no cumpliera con esta obligacion se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo.

Esta declaracion alcanzará los efectos siguientes:

La celebracion de nueva subasta, pagando el primer rematante la diferencia del mayor precio que pueda resultar en esta segunda.

Y el abono por aquel rematante, de todos los perjuicios que pudieran resultar al Estado.

11. Además de disponer del depósito de garantía, el rematante queda obligado por este contrato a responder con todos sus bienes habidos y por haber, a la responsabilidad que determina la base anterior.

12. La entrega al cuerpo de los efectos, objeto del contrato, se efectuará primero en número de 500 al plazo de 30 días, y los demás los irá entregando el contratista al plazo, a partir del día en que se le autorice al número de la fuerza del Regimiento ya incorporando a esta plaza, procediendo en los demás, hasta el total completo del pedido.

13. Las formalidades de entrega se regirán por las prescripciones siguientes:

Avisado el Jefe el cuerpo por el General Subinspector los cabanes, darán la orden de reconocimiento por dos Capitanes del cuerpo, quienes darán cuenta por escrito a su Jefe de los efectos admitidos, dispondrá su ingreso en el cuerpo, facilitando el oportuno resguardo a quien se lo desea, podrá abonarse el importe de los efectos admitidos. Si fueran desechados por el contratista a quien se autorizó el plazo de 15 días, los reforme ó presente nuevos, ajustados al contrato. Para ser nombrarán tres Capitanes y su falta para todos los efectos.

14. No serán admisibles las reclamaciones de precio sobre lo estipulado, cualquier motivo ó fundamento de ellas.

15. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales, municipales y extrajurisdiccionales que fueren exigidos para el cumplimiento ó se estableciese durante él.

Igualmente será de cuenta del contratista el pago de los gastos de anuncios, y cuantos otros gastos se ocasionen en las subastas celebradas para este contrato.

16. La falta en la puntual entrega de los efectos en los plazos marcados, será motivo de rescisión del contrato en perjuicio del contratista, produciendo los mismos efectos que se señalan en la base 10.ª

17. El contratista al aceptar estas condiciones, obliga a reconocer la accion gubernativa económica del cuerpo y de la Subinspeccion, como únicas competentes y ejecutivas, para que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescision y efectos de este contrato, salvo el derecho del contratante para reclamar por la vía contencioso-administrativa para que conste, lo firmaron los señores: Presidente de la junta económica, Roman H. Teniente apoderado de la 4.ª y 6.ª.—Luis H. apoderado de la 3.ª.—Roman H. Teniente apoderado de la 1.ª y 2.ª.—José Capitan de la 5.ª.—Guillermo Lanza, Subinspector.—Luis Martínez.—El Capitán Pardo.—El Comandante, 2.º Jefe.—José Sidi.—El C. T. C. 1.º Jefe.—José Sidi.—El sello que dice.—Regimiento de Infantería 6.—Filipinas.—Escopia, El C. T. C. 1.º

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de... enterado del contenido de las condiciones del Regimiento de Infantería para contratar la construcción de 500 cabanes a precio de 2 pesos y 50 céntimos uno, a hacer dicho servicio con la rebaja de un tanto por ciento de su total importe.

Y para que sea válida esta proposicion, el interesado declara que acepta las condiciones del contrato en la condicion 4.ª del pliego.

Fecha y firma del interesado.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaida en los autos ejecutivos de D. Felipe de la Concepcion, contra D. José Zappala, por el término de nueve días, con publicación de este edicto, para que comparezca por sí ó por medio de Procurador que le represente, apercibiéndole que de no comparecer en el término, se sustanciará el juicio en su ausencia, entendiéndose las diligencias con los autos, y parándole los perjuicios que hubiere lugar. Lo que de orden de su Sria. se anuncia para conocimiento del interesado. Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo de 1888.—Rafael G. Llanos.

Don Hugo Ilagan, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, hallándose en sus funciones, yo el infrascrito Escribano de Cámara, por el presente cito, llamo y emplazo a don Catalino Saludes, vecino de Luisiana, soltero, de años de edad y empadronado en la Cabecera de Pedro Callar, y fugante en la Carcel pública para que dentro de 30 días a contar desde esta fecha en este Juzgado ó en la Carcel pública, comparezca a ser notificado del Real auto recaído en el expediente de fuga y como reo en unas actuaciones criminales, a un agente de la autoridad, apercibido que de su presentación dentro de dicho plazo, se contumaz. Dado en Santa Cruz, a 5 de Noviembre de 1888.—Por mandado de S. S.ª Santiago.